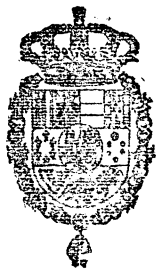


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,30

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los señores José Ignacio Cárdenas, Heliodoro Yáñez y Ponce de León, y Georges Prestat.—Página 81.

Otro declarando excedente a D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de primera clase en la Legación en Varsovia.—Página 81.

Otro disponiendo que D. Gonzalo del Río y García, Secretario de primera clase en la Embajada en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Varsovia.—Página 81.

Otro ídem que D. Domingo de las Bárceñas y López Mollinedo, Secretario de primera clase en la Legación en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a la Embajada en Buenos Aires.—Página 82.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a la forma de los libros que conforme a la ley del Registro civil han de llevarse en los Juzgados municipales.—Páginas 82 a 85.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio Ruiz Palma contra la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Febrero de 1917.—Página 86.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aclarando la de 10 de Noviembre último en el sentido de dejar establecido que cuanto en ella se contiene se refiere a la entidad "Banco Vitalicio de España, Barcelona".—Página 86.

#### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navega-

ción y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 45, 46 y 47.—Página 86.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León.—Página 91.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a don Manuel Mateo y Ocón para derivar del río Ebro 15.000 litros de agua, por segundo, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y 30.000 litros durante los restantes meses del año.—Página 91.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Disponiendo que todos los documentos administrativos extendidos hasta ahora a nombre de D. Antonio Vidal Moya, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, se consideren hechos a favor de D. Antonio Ramón y Moya.—Página 92.

INDICE por orden alfabético de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. M. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores José Ignacio

Cárdenas, Heliodoro Yáñez y Ponce de León, y Georges Prestat, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

A tenor de lo consignado en los párrafos segundo y tercero del artículo único de la Ley de 1.º de Enero de 1911, y en el párrafo segundo del artículo 2.º de Mi Decreto de 28 de Octubre de 1912.

Vengo en declarar excedente, por haber sido elegido Diputado a Cortes, a

D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de primera clase de Mi Legación en Varsovia.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Gonzalo del Río y García, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Legación en Varsovia.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Secretario de primera clase en Mi Legación en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada en Buenos Aires.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El notorio aumento de población que se ha producido en España, especialmente en algunas de sus capitales, requiere una constante atención del Poder público en todos los órdenes, atención que se manifiesta por las disposiciones nuevas adecuadas a los casos y ocasiones que lo exigen y por la modificación de las existentes, acoplándolas a los nuevos estados de situación o de derecho nacidos de los diferentes factores que integran la moderna modalidad de relaciones jurídicas, sociales y familiares.

El Registro civil es la institución en que acaso se refleje con mayor intensidad que en ninguna otra la necesidad de acudir frecuentemente a resolver conflictos derivados en muchas ocasiones de la incompatibilidad en la práctica de los actos con los preceptos legales que les son aplicables, dándose lugar por ello a numerosas disposiciones relacionadas con el Registro civil, disposiciones, algunas, contradictorias entre sí, pero contradicción que fué obligada por exigencia de las circunstancias, que en cada caso produjeron una diferente reglamentación.

El artículo 6.º de la ley del Registro civil ordena que los libros destinados a esta institución se formarán bajo la inspección de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y el artículo 9.º de su Reglamento impone que los libros serán uniformes; pero esta uniformidad no se ha obtenido siempre, como lo demuestran la Real Orden de 13 de Junio de 1835 y Circu-

lar de dicha Dirección de 10 de Diciembre de 1918, y a conseguirla tiende la presente disposición, así como también a facilitar la misión encomendada a los encargados del Registro, dando normas que hagan compatible el cumplimiento de los requisitos legales con la rapidez requerida por la vida moderna, sin perjuicio de las debidas garantías que eviten que por una ficción legal mal entendida se llegue a la perturbación de servicio tan importante como el del Registro civil; y estimando medio adecuado para este fin el restablecer la práctica seguida en algunos Registros civiles de llevar impresos los libros destinados a este servicio, pero sin la debida igualdad en todos ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los libros que, conforme a la ley del Registro civil, han de llevarse en cada una de las cuatro Secciones del mismo, serán uniformes en todos los Juzgados municipales.

Los correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones serán impresos; constarán de 400 hojas de papel común del tamaño del sellado, con un margen en blanco de la tercera parte de la plana, conteniéndose en cada página de ellas un acta, con arreglo a los modelos 1, 2 y 3 que acompañan a esta disposición.

Todas las hojas se foliarán y sellarán con el del Juzgado de primera instancia, destinándose la primera y la última, que estarán en blanco, para las diligencias de apertura y cierre, que se ajustarán a lo prevenido en la Ley y Reglamento del Registro civil.

Al dorso de la hoja destinada a la diligencia de apertura de cada libro de inscripciones se consignarán impresas las observaciones que se fijan al pie de cada modelo de inscripción.

2.º Los libros de la Sección de Ciudadanía y vecindad civil se llevarán en blanco, en igual forma que en la actualidad.

3.º Las transcripciones de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, inscripciones de matrimonio civil, sentencias de divorcio y cualesquiera otras disposiciones que deban tener constancia en el Registro civil, se harán en la hoja u hojas del libro co-

rrespondiente y en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales.

La parte impresa de cada página en las hojas que se inviertan en estas transcripciones se inutilizará trazando sobre el impreso en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa; en los cuatro ángulos se estampará el sello del Juzgado municipal y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra "inutilizado", firmando a continuación el Jefe municipal y el Secretario.

4.º La parte impresa de las actas que por cualquier circunstancia no se utilice, se tachará pasando sobre ella una línea de tinta y se salvarán al final en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

5.º Cuando haya de extenderse en el margen alguna transcripción o inscripción de matrimonio civil, se estamparán las notas marginales a continuación del asiento, y si no hubiera espacio suficiente se continuarán en el margen destinado a estos efectos de la primera hoja utilizable, tachando la parte impresa en la forma ordenada con las oportunas referencias.

6.º Cuando en las inscripciones hayan de hacerse constar datos o circunstancias extraordinarias que por su extensión no quepan en los espacios del impreso, se consignarán por medio de nota marginal, que será firmada por las mismas personas que suscriban la inscripción.

7.º Cada libro deberá contener al final, y después de la hoja destinada a la diligencia de cierre, un índice alfabético en la forma prevenida en el artículo 15 del Reglamento del Registro civil; y

8.º Los libros a que se refiere el número 1.º de esta disposición empezarán a usarse a medida que se vayan cerrando los que actualmente se utilizan en las distintas Secciones del Registro civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGISTRO CIVIL DE .....

Número .....

DISTRITO DE .....

NOMBRE Y APELLIDOS (10)

En....., provincia de....., a las..... del día..... de..... de mil novecientos....., ante D....., Juez Municipal....., y D....., Secretario....., se procede a inscribir el nacimiento de un (1)....., ocurrido (2)..... a las..... del día..... de..... en la..... de....., número..... piso.....; es hijo (3)..... de (4).....

..... místico (5)..... y se le ponen los nombres de (6).....

Esta inscripción se practica en (7)..... en virtud de (8)..... y la presencian como testigos D....., mayor de edad,....., domiciliado en....., de....., número....., y D....., mayor de edad,....., domiciliado en..... de....., número.....

Leída este acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Sr. Juez con los testigos (9)....., de que certifico.

OBSERVACIONES QUE SE HAN DE TENER PRESENTES AL REDACTAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO

- (1) Emplear, para expresar el sexo, las palabras «varón» o «hembra».
- (2) En este espacio se consignará, en sustitución de la palabra «ocurrido», si es «hallado», «abandonado» o «expósito».
- (3) Se expresará la condición de legitimidad, o si es natural, o ilegítimo, o expósito.
- (4) Cuando se trate de hijos ilegítimos, debe expresarse que es hijo de «padres desconocidos», haciendo caso omiso de la advertencia anterior.—Cuando se trate de hijos legítimos, se consignarán los nombres, apellidos, estado, profesión, edad, naturaleza y domicilio del padre y de la madre, o de uno solo, si es hijo natural no reconocido por ambos, o ilegítimo, desconociéndose la filiación de alguno.
- (5) Nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, expresando si son difuntos, y en todos los casos la naturaleza y el domicilio, si viven.
- (6) Cuando se trate de hijos de padres desconocidos, debe decirse, se le ponen los nombres de..... y los apellidos..... y.....—(Estos apellidos deben ser comunes y de uso muy general y no uno, sino dos, como queda dicho).
- (7) Se dirá si la inscripción se practica en el local del Juzgado o en otro, expresando, en este caso, la causa que lo motiva.
- (8) Se hará constar si es por manifestación personal, y en este caso, se expresará el nombre, apellidos, edad, profesión, naturaleza, domicilio, reseña de cédula personal y relación o parentesco con la persona inscripta.— Si es por comunicación recibida, se hará constar la autoridad o dependencia que haya dirigido la comunicación.
- (9) Si hay manifestante, se hará constar que firma.
- (10) Cuando se trate de hijos naturales reconocidos por el padre o por la madre, se hará constar, en el margen, como apellidos del inscripto, los dos del que le reconoce.

REGISTRO CIVIL DE .....

Número .....

DISTRITO DE .....

NOMBRE Y APELLIDOS

En ....., provincia de ....., a las ..... y ..... minutos del día ..... de mil novecientos ..... ante Don ....., Juez Municipal ..... y Don ....., Secretario ..... se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que literalmente dice así:

«En ....., a ..... de mil novecientos ....., hallándome yo el infrascrito Don ..... en la Iglesia ..... donde me trasladé como (1) ..... para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que a mi presencia ha procedido el Presbítero Don ..... a unir en matrimonio canónico a Don ..... de ..... años, de estado ....., natural de ....., vecino de ..... hijo ..... de Don ..... y de Doña ..... de ..... años, de estado ....., natural de ....., vecina de ..... hija ..... de Don ..... y de Doña ..... habiendo asistido como testigos.....»

Y para que conste y transcribir en el Registro civil levanto la presente acta firmándola y los testigos, de que certifico (\*).....»

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo correspondiente de la Sección de Matrimonios, y firma la presente el Sr. Juez después de leída y sellada, de que certifico.

OBSERVACIONES QUE SE HAN DE TENER PRESENTES AL REDACTAR LAS ACTAS DE MATRIMONIO

- (1) Hágase constar si es como Juez municipal o como Delegado del mismo.
- 1.<sup>a</sup> En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural o expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.
- 2.<sup>a</sup> Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado, se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesión u oficio del apoderado.
- 3.<sup>a</sup> Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.
- 4.<sup>a</sup> Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil o parroquial en que se hubiese inscripto.
- 5.<sup>a</sup> Se expresará en el acta la fecha de la licencia o solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.
- 6.<sup>a</sup> Cuando asistieren a la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento o dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta o persona a su ruego, si no supieren o no pudieren hacerlo.
- 7.<sup>a</sup> En casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán para resolverlos y para consignarlos en el acta, cuando así corresponda, a las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, y a cualquiera otra disposición especial que a ellos se refiera.

REGISTRO CIVIL DE .....

Número .....

DISTRITO DE .....

NOMBRE Y APELLIDOS

En ..... provincia de ..... a las .....  
 ..... y ..... minutos del día .....  
 de mil novecientos ..... ante Don .....  
 ..... Juez municipal ..... y Don .....  
 ..... Secretario ..... se pro-  
 ceo a inscribir la defunción de Don .....  
 de ..... natural de ..... provincia de .....  
 ..... hijo de Don ..... y de Doña ..... domiciliado  
 en ..... de ..... número ..... piso .....  
 de profesión ..... y de estado (1) .....  
 falleció en ..... (2) el día ..... de .....  
 a las ..... y ..... minutos, a consecuencia de (3) .....  
 ..... según resulta de (4) .....  
 y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio  
 de .....  
 Esta inscripción se practica en virtud de (5) .....  
 consignándose además (6) .....  
 habiéndola presenciado como testigos, Don ..... y Don  
 ..... mayores de edad y vecinos de .....  
 Leída este acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos (7) ..  
 ..... de que certifico.

OBSERVACIONES QUE SE HAN DE TENER PRESENTES AL REDACTAR LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

- (1) Si es casado, se hará constar el nombre, apellidos, naturaleza, edad, profesión y domicilio del cónyuge; hijos si quedan consignando el número, los nombres y si son mayores o menores de edad. Si era viudo, se hará constar el nombre y apellido del cónyuge premuerto e igual circunstancia respecto de los hijos.
- (2) Se dirá si en su domicilio o dónde, cuidando de evitar toda circunstancia infamante.
- (3) Expresar la enfermedad sin consignar dato alguno que revele si la muerte ha sido violenta, y si se presenta certificación facultativa.
- (4) Expresar si es de certificación facultativa o de otro documento.
- (5) Si es por manifestación personal, se hará constar el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y relación o parentesco del manifestante con el sujeto de la inscripción. Si es por comunicación recibida, se consignará la Autoridad o Dependencia de que proceda.
- (6) Se hará constar cualquier dato o circunstancia extraordinaria.
- (7) Expresar que firma el manifestante, si le hay.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Antonio Ruiz Palma contra la Real orden de este Ministerio, fecha 19 de Febrero de 1917, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 18 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, declarando sin lugar las excepciones de incompetencia y prescripción de acción alegadas por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Ruiz Palma contra la Real orden de 19 de Febrero de 1917 del Ministerio de Instrucción pública, la que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.

### PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que en la Real orden de 10 de Noviembre último concediendo la inscripción para operar en el ramo de seguros de transportes a la entidad Banco Vitalicio de España, se omitió, por error de copia, consignar en el título antedicho las dos últimas palabras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, a fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse, que se aclare el concepto de aquella Real orden en el sentido de dejar establecido que cuanto en ella se contiene se refiere a la entidad Banco Vitalicio de España, Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1920.

### ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar. Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 45.

#### DEL NUM. 1.351 AL 1.374

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**FRANCIA.**—Cañón de Brest.—Ensenada de Bertheaume.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 42|2.041. París, 1920.

Núm. 1.351.—La arboladura del casco del "Lake Domita", que emergía en pleamar, ha sido destruida por los temporales. Los restos de dicho naufragio continúan siendo visibles, pero solamente en la bajamar.

**Proximidades de la isla de Groix.**—

Prohibición de pescar.—Avis aux Navigateurs núm. 42|2.045. París, 1920.

Núm. 1.352.—A causa de la existencia de municiones a pique, queda prohibida la pesca con aparejos de arrastre en el cuadrilátero limitado como sigue:

Al Norte: Paralelo de 47° 40' N.

Al Sur: Paralelo de 47° 30' N.

Al Este: Marcación de Pen Men al NNW.

Al Oeste: Meridiano de 3° 42' W. de Gw.

Véase el aviso núm. 156 de 1920.

#### CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.**—Sonda de Plymouth.

Noticias.—Notice to Mariners número 1.608. Londres, 1920.

Núm. 1.353.—1.º Ha sido suprimido el campo de tiro para lanzamientos de torpedos, que se extiende desde el centro del lado Norte del rompeolas de Plymouth a la bahía Leek Bed. Las balsas blancas y las boyas de amarre han sido retiradas.

2.º Se ha suprimido el fondeadero de Faicón.

3.º La baliza cónica con asta y globo que se encuentra sobre la extremidad Este del rompeolas, está pintada de negro.

**Barco-faro Nab.**—Torre luminosa.—Notice to Mariners número 1.607. Londres, 1920.

Núm. 1.354.—A 360 metros y 154° del barco-faro "Nab", se ha erigido una torre circular de acero y cemento ar-

mado, cuya parte sumergida avanza unos 20 metros. Esta torre muestra provisionalmente dos luces verticales fijas, rojas, encendidas, a 31,2 metros y 29,6 metros sobre la pleamar.

Sobre la parte NE. del extremo de la torre se encuentra una corneta de niebla que emite un sonido de 4 segundos de duración cada minuto.

A causa de la existencia de esta torre la luz del barco-faro "Nab" no será visible hacia el Sur, quedando oculta en marcaciones variables con el borneo del barco-faro.

Situación aproximada: 50° 40' 4" N. y 0° 57' 4" W. de Gw.

Véanse los avisos números 712 y 1.186 de 1920.

**FRANCIA.**—Rada de Saint Malo.—Baliza.—Avis aux Navigateurs número 42|2.044. París, 1920.

Núm. 1.355.—Ha sido reintegrada a su emplazamiento la baliza de madera roja y negra "La Mercière", que había sido destruida por la mar.

Véase el aviso núm. 1.334 de 1920.

#### MAR DEL NORTE

**INGLATERRA.**—Puerto de Harwich.—Trabajos de limpieza del fondo.—Notice to Mariners núm. 1.596. Londres, 1920.

Núm. 1.356.—A la entrada del puerto de Harwich, cerca de los roquiales Cliff Foot, se están realizando trabajos de limpieza del fondo.

Las explosiones submarinas tendrán efecto durante las horas de día y se anunciarán con 2 minutos de antelación, por una bandera roja, izada en una embarcación y por toques de silbato.

**Estuario del Támesis.**—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.538. Londres, 1920.

Núm. 1.357.—La boya de la punta Colne muestra actualmente, y en lo sucesivo, una luz de un destello rojo en lugar de una luz blanca de 2 ocultaciones.

**Río Humber.**—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.618. Londres, 1920.

Núm. 1.358.—Para marcar los restos del vapor "Odessa", a pique delante del banco "Haile", en las proximidades del puerto de Tetney, se ha fondeado una boya por los 53° 32' N. y 0° 4' E. de Gw.

**Proximidades del Tees.**—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.610. Londres, 1920.

Núm. 1.359.—Han sido destruidos los restos de naufragio que se encontraban en la bahía Robin Hood, por los 54° 25' N. y 0° 29' W. de Gw.

Véase el aviso núm. 696 de 1920.

**ALEMANIA.**—Bahía alemana.—Ballanzamiento de las derrotas dragadas.—Avis aux Navigateurs núm. 42|2.061. París, 1920.

Núm. 1.360.—La boya "F 3" ha sido desplazada y fondeada por los 55° 18' N. y 7° E. de Gw.

Las boyas núms. 2 y 3 de la derrota del NW. han sido suprimidas.

Las boyas "F 1" y "3 a" permanecen en su puesto.

**Anrum Bank.**—Naufragios.—Avis aux

Navigateurs número 42|2.062. París, 1920.

Núm. 1.361.—Los restos del "Castor" y del "Grumbeer" ya no son peligrosos, como asimismo los restos señalados por los 54° 42' N. y 7° 52' E. de Gw.

El casco del "Sao Paulo" se encuentra a pique por los 54° 37' N. y 7° 43' E. de Gw. y está marcado por una boya fondeada a 200 metros al NW.

Véanse los avisos números 1.122 y 1.193 de 1920.

#### MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Bahía de Beaumaris. Naufragio.—Notice to Mariners número 1.611. Londres, 1920.

Núm. 1.362.—A unas 3,5 millas al Oeste del faro de Great Ormes, por los 53° 21' N. y 3° 57' 54" W. de Gw., se encuentran los restos del naufragio del "Mona".

Bahía de Liverpool.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.611. Londres, 1920.

Núm. 1.363.—En la bahía de Liverpool y por los 53° 35' 30" N. y 3° 30' W. de Gw., próximamente, se encuentran los restos del naufragio del "City of Brussels".

#### MAR MEDITERRANEO

AFRICA SEPTENTRIONAL ESPAÑOLA.—Cabo Tres Forcas.—Luz.—Noticias.—Comandancia de Marina. Melilla, 26 de Octubre de 1920.

Núm. 1.364.—El edificio en construcción para el faro de Tres Forcas oculta, en parte, la luz provisional instalada actualmente, aumentando el sector de oscuridad en 8° 6' por la parte del SE. En estas condiciones, los barcos que salen de Melilla no pueden ver la luz hasta después de remontados los Farallosnes.

Este estado de cosas durará hasta la instalación del aparato definitivo, a menos que circunstancias de la navegación obligaran a modificar el emplazamiento del aparato actual, lo cual podría hacerse una vez terminada la azotea del edificio.

Cuaderno de Faros núm. 1.009.

Carta núm. 262 de la sección III.

FRANCIA.—Tolón.—Estación radiogoniométrica.—Avis aux Navigateurs número 42|2.042. París, 1920.

Núm. 1.365.—Ha sido suprimida la estación radiogoniométrica de Toulon-Liberté. Ulteriormente se darán a conocer la situación exacta de la nueva estación y la fecha en que empezará a prestar servicio.

CORCEGA.—Islas Cervicales.—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 42|2043. París, 1920.

Núm. 1.366.—Ha desaparecido la boya negra que señalaba los Dangens de la Vaeca.

Situación aproximada: 41° 32' 44" N. y 9° 24' E. de Gw.

Rada de Ajaccio.—Muertos.—Avis aux Navigateurs número 42|2.046. París, 1920.

Núm. 1.367.—Han sido suprimidos los muertos del "Lévrier" y el amarraje de

los contratorpederos en la rada de Ajaccio.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Bahía Sandy.—Flat Ground.—Boya.—Notice to Mariners número 37|3.276. Washington, 1920.

Núm. 1.368.—La boya de asta, negra, número 1, que marca la extremidad Norte de Flat Ground, a la entrada de la bahía Sandy, se ha reemplazado por una boya negra, núm. 1, de campana. Sin embargo, la boya de asta continúa fondeada como boya de referencia.

#### GOLFO DE MEXICO

MEXICO.—Ría Grijalva.—Noticias.—Notice to Mariners núm. 37|3.298. Washington, 1920.

Núm. 1.369.—La entrada del río se reconoce muy bien cuando se ha avistado el faro, del que solamente se percibe la parte superior sobre la vegetación que le rodea.

El mejor fondeadero se encuentra delante de la entrada Oeste del Canal. El tenedero, en dicho punto, es bueno y la mar en él no es tan fuerte como delante de la barra.

La profundidad sobre la barra, según el estado del río, varía de 3 metros en la estación seca, a 2,7 metros durante las lluvias. En este último período el río deposita mucho sobre la barra, mientras que en la estación seca el agua está clara.

El canal se encuentra casi obstruido por completo, hasta el punto de que solamente pequeñas embarcaciones pueden dirigirse a Frontera por esta vía.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

PUERTO RICO.—Punta Borinquen.—Luz.—Notice to Mariners número 38|3.402. Washington, 1920.

Núm. 1.370.—El faro de la punta Borinquen ha sido trasladado a 1,2 millas a 52° de su posición. Además, sus características han sido modificadas como sigue:

Carácter: 1 grupo de 4 relámpagos blancos cada 30 segundos.

Alcance: 24 millas.

Altura: 88 metros.

Faro: Torre cilíndrica gris, de 15 metros de altura.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos; relámpago 1 segundo; ocultación, 4 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 14 segundos.

Situación aproximada: 18° 30' 9" N. y 67° 8' 42" W. de Gw.

#### CATEGORIA DE MINAS

##### MAR DEL NORTE

Núm. 1.371.—388. M.—Corrección número 1 al aviso 1.313, 386 M.

Título II.—Campos de minas.—Sección A.—Bahía de Heligoland.—Suprimir el § 1 y reemplazarle por:

1) Zona Norte.

a) Al Norte por el paralelo 56° 12' N.

b) Al Este por el meridiano 7° E. de Gw.

c) Al Sur por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 54° 43' N. y 7° E. de Gw.
- 2) 54° 57' N. y 6° 17' E. de Gw.
- 3) 55° 15' N. y 5° 52' E. de Gw.
- 4) 54° 57' N. y 4° 29' E. de Gw.
- d) Al Oeste por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 54° 7' N. y 4° 29' E. de Gw.
- 2) 55° 2' N. y 4° 22' E. de Gw.
- 3) 55° 48' N. y 4° 53' E. de Gw.
- 4) 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

#### MAR BALTICO

Núm. 1.372.—389 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 967, 360 M.; 1.076, 367 M.; 1.113, 373 M.; 1.158, 375 M. y 1.184, 379 M.

I. El Báltico y sus proximidades, están en el presente aviso divididos en 4 zonas, definidas como sigue:

Zona I.—Limitada al Norte y al Sur por la tierra, al Oeste por el meridiano 7° E. de Gw. y al Este, por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 56° 54' N. y 21° 12' E. de Gw.
- b) 56° 54' N. y 20° 52' E. de Gw.
- c) 56° 43' N. y 20° 47' E. de Gw.
- d) 56° 38' N. y 20° 47' E. de Gw.
- e) 56° 49' N. y 18° 8' E. de Gw.
- f) 56° 55' N. y 18° 8' E. de Gw.

Esta línea sigue desde aquí la costa de Gotland y pasa luego por los puntos:

- g) 57° 49' 30" N. y 19° 5' 30" E. de Gw.
- h) 58° 20' 30" N. y 19° 13' E. de Gw.

por el Báltico en Hamburgo, Brunsbuttel y Holtenau.

i) Landsort.

Zona II.—Limitada al Sur y al Oeste por la zona I y la costa de Suecia; al Norte, por el paralelo 60° 30' N. y la costa de Finlandia; al Este, por la derrota de Revel a Helsingfors y la costa.

Zona III.—El golfo de Finlandia, al Este de la derrota de Revel a Helsingfors.

Zona IV.—El golfo de Bothnia, al Norte del paralelo 60° 30' N. Se encuentran pilotos alemanes de las minas por el Báltico en Hamburgo, Brunsbuttel y Holtenau.

También se encuentran prácticos en Dantzig.

II. Zona I.—A) La zona I está abierta a la navegación, con la excepción de los campos de minas descritos en la sección B) del presente título. Se llama la atención de los navegantes sobre las derrotas descritas en las secciones C) y D).

B) Entre Oland y la costa Este de Prusia.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 55° N. y 18° 15' 30" E. de Gw.
- b) 55° 16' N. y 18° E. de Gw.
- c) 56° 9' N. y 18° E. de Gw.
- d) 56° 9' N. y 17° 30' E. de Gw.
- e) 56° 24' N. y 17° 30' E. de Gw.
- f) 56° 35' N. y 17° 52' E. de Gw.
- g) 56° 24' N. y 20° 42' E. de Gw.
- h) 55° 40' N. y 20° 51' E. de Gw.
- i) 55° 40' N. y 20° 51' E. de Gw.
- j) 55° 35' N. y 20° 30' E. de Gw.
- k) 55° 31' N. y 20° 28' E. de Gw.
- l) 55° 31' N. y 20° 50' E. de Gw.
- m) 55° 35' N. y 19° 50' E. de Gw.
- n) 55° 35' N. y 19° 15' E. de Gw.
- o) 55° 9' y 19° 15' E. de Gw.

C) De Nidden a Steinort.—Los buques que sigan la costa, al Este del campo de minas arriba citado, deberán pasar por los puntos siguientes:



Punto 4 a 7,7 millas y 266°5 de la luz principal de Nidden.

Idem 5 a 7,1 millas y 239° de la extremidad de fuera del muelle Sur de Memel.

Idem 6 a 7,2 millas y 269° de la baliza "Bernaten".

Idem 7 a 6,9 millas y 298° de la luz principal de Libau.

Idem 8 a 9 millas y 208° de la luz de Steinort.

Idem 9 a 5,4 millas y 314° de la luz de Steinort.

D) Libau.—Para entrar en Libau no debe continuarse la derrota precedente, hasta marcar a 68°5 la entrada central de Libau y hacer rumbo sobre el puerto.

III. Zona II.—A) Toda la zona II debe considerarse como peligrosa, salvo en cuanto concierne a los canales que se indican a continuación:

B) Derrota de Steinort a Revel.—A partir del punto 9 (título II, sección C), pasar por los puntos siguientes:

Punto 9

Idem 10 a 23,6 millas y 312°5 de la luz de Steinort.

Idem 11 a 43,5 millas y 281°5 de la luz de Lyserort.

Idem 12 a 10,1 millas y 303°5 de la luz de Filsand.

Idem 13 a 19,7 millas y 254° del antiguo faro de Wagerort.

Idem 14 a 12,1 millas y 310°5 de la luz de la punta Takhona.

Idem 15 a 12,2 millas y 14°5 de la luz de la punta Takhona.

Idem 16 a 2 millas y 270° de la luz de Odensholm.

Idem 17 a 3 millas y 347° de la luz de Odensholm.

Idem 19 a 11,2 millas y 334° de la luz de Pakerort.

Idem 20 a 3,5 millas y 334° de la luz del cabo Surop.

Idem 21 a 1,7 millas y 0° de la luz del cabo Surop.

A partir del punto 21, gobiérnese a 90° hasta la enfilación de las luces de Lodi, que se sigue, a 83°, hasta la enfilación de las luces de Revel. Esta enfilación, a 159°, conduce al puerto.

Toda esta derrota está bordeada de minas, al Norte, entre los meridianos 24° 37' E. de Gw. y 24° 42' E. de Gw.

Notas.—1) El barco-faro "Sarytcher", pintado de rojo y marcado S, se ha fondeado en la derrota de Steinort a Revel en el ángulo NE. de la zona dragada descrita en el título III, sección A del presente aviso. Este barco-faro se encuentra a unas 20 millas y 250° de la luz de "Filsand", y muestra una luz de 1 destello blanco cada 8 segundos. Sirena de niebla (2 sonidos cada 54 segundos).

En este barco-faro se encuentran los prácticos del golfo de Finlandia.

2) El punto 12 está marcado por una gran boya roja luminosa, con luz blanca de 1 ocultación cada 5 segundos. A unas 0,1 millas y 275° de esta boya se encuentra una boya blanca de asta.

3) Entre los puntos 12 y 13, el canal tiene 2 millas de ancho. Su límite Este es la línea que une los dos puntos y está jalonada por una gran boya blanca, de asta, fondeada a unas 16,7 millas y 331° de la luz de "Filsand".

4) El punto 13 está marcado por una gran boya roja, luminosa, con luz de 1 destello blanco cada 6 segundos.

5) El barco-faro "Réserve", pintado de rojo, que muestra una luz de 1 destello blanco cada 10 segundos (sirena o campana de niebla cada 30 segundos y campana submarina), está fondeado a unas 0,75 millas al Sur del punto 14, a 11,5 millas y 308° de la luz de la punta "Takhona".

6) El canal está jalonado en las proximidades del punto 15 por boyas de asta con globos. Estas boyas pueden dejarse por una u otra banda, pero es preciso pasar a menos de 0,5 millas de ellas. La mayor parte de ellas han desaparecido.

7) El punto 20 está marcado por una boya roja, luminosa, con luz de 1 destello blanco cada 3 segundos.

8) Desde el punto 17 se puede hacer rumbo directo al punto 19, que se encuentra a 11,2 millas y 334° de la luz de Paker Ort.

9) El canal tiene 2 millas de ancho entre los puntos 17 y 20, y está dragado a 12 metros.

C) De Steinort a Vindau.—Déjense las derrotas de Nidden a Steinort o de Steinort a Revel por el través de Steinort, siguiendo después la costa a menos de 4 millas.

D) De Vindau a Riga.—Para dirigirse de Vindau a la bahía de Arensburg, pasando por el canal de Irben, no hay derrota fijada, y es necesario tomar práctico en Vindau.

El canal está marcado por boyas de asta pintadas de blanco y negro, y con conos invertidos sobre los límites Norte y Oeste, y pintadas de rojo y negro, y con conos con el vértice hacia arriba sobre los límites Sur y Este del canal. No se deberá tomar el canal de noche ni con niebla. Deberá tenerse muy en cuenta el que las boyas han podido derivar, as como las corrientes de marea, cuya velocidad (de través a la derrota) puede alcanzar 2 y 3 millas.

A partir de la bahía de Arensburg, pásese por los puntos siguientes:

1) A 6,5 millas y 207° de la luz posterior de "Abro".

2) A 14,5 millas y 110° de la luz posterior de "Abro".

3) A 32,5 millas y 125° de la luz posterior de "Abro".

4) A 17 millas y 326° de la luz del dique de "Magnusholm".

El punto 2 está marcado por una boya de asta roja con 2 globos rojos.

El punto 3 está marcado por una boya de asta roja con 1 globo rojo.

El punto 4 está marcado por una boya roja de silbato y luminosa con luz de 4 destellos blancos cada 30 segundos, fondeada a 8,2 millas y 334° de la luz del dique de "Magnusholm".

Desde esta boya hágase rumbo a 154°, siguiendo un canal de 1,5 millas de ancho, marcado a uno y otro lado, por boyas de asta. La línea Oeste de estas boyas comienza y termina por una boya de asta blanca y roja, con 2 conos negros opuestos por el vértice. La línea Este comienza y termina por una boya de asta blanca y negra con 2 conos negros opuestos por la base.

Al tener por el través la boya roja y blanca de más al Sur, gobiérnese sobre la entrada del puerto, pasando al Este de la boya verde, luminosa con silbato, que muestra una luz de 3 destellos verdes cada 15 segundos, y que está fondeada a 1,5 millas y 326° de la luz del dique de "Magnusholm".

No debe tomarse este canal de noche si no se lleva práctico.

Entre el canal de Irben y Riga se puede seguir también la derrota siguiente:

Desde el punto 57° 40' N. y 22° 6' E. de Gw., sígase la costa, a menos de 2 millas, hasta el punto situado a 15 millas y 15° de la luz de "Domesness". Sígase en seguida el canal dragado a 12 metros en una anchura de 2 millas hasta el punto situado a 6,2 millas y 0° de la luz de la punta "Messaragotsem", y desde aquí gobiérnese sobre la boya de silbato luminosa, fondeada a 8,2 millas y 334° de la luz del dique de "Magnusholm".

El límite SW. de esta segunda derrota está marcado por 5 boyas de asta con 2 haces convergentes, fondeadas a 16,5, 19, 22,7, 24,7, 29,2 millas y 145° de la luz de "Domesness".

Su límite NE. está marcado por 2 boyas de asta con haces divergentes, fondeadas a 17,5 millas y 138°, y a 24 millas y 139° de la luz de "Domesness".

En el golfo de Riga no existen ya minas fondeadas entre el paralelo de 57° 50' N y una que une los puntos siguientes:

1) El faro de la punta "Messaragotsem".

2) El punto situado a 8,2 millas y 334° de la luz de "Magnusholm".

3) El punto situado a 11,2 millas y 55° de la luz de "Magnusholm".

E) De Vindau a Pernau.—Sígase la derrota de Vindau a Riga, hasta por el través de "Runo", a 32,5 millas y 125° de la luz posterior de Abro. En seguida pásese por los puntos siguientes:

1.° a 6,8 millas y 127° de la luz de "Pikanapts" (Kino).

2.° a 2 millas y 135° de la luz de la isla "Sorkholm".

3.° a 4,9 millas y 57° de la luz de "Sorkholm".

4.° a 4,8 millas y 207° de la extremidad de fuera del muelle SE. de la entrada de "Pernau".

5.° a 1,5 millas y 242° de la extremidad de fuera del muelle SE. de la entrada de "Pernau".

El punto I está marcado por una boya de asta blanca y roja con un cono en posición normal. Esta boya se dejará por estribor.

El punto 5 está marcado por una boya de asta roja con un cono invertido. En el punto 5 se esperará al práctico.

El canal tiene 0,75 millas de ancho entre los puntos 1 y 4, y sus límites están balizados. Existen minas al Este del canal.

F) Moon-Sund.—El practicaaje es necesario. Es conocida la existencia de minas en el Moon-Sund; pero no hay ninguna derrota indicada.

G) Derrota de Odensholm a Hangö. Sígase la derrota "Steinort-Revel" hasta el punto 17; desde aquí a 345°, durante 21 millas, hasta el punto 18, situado por los 59° 41' 24" N. y 23° 10' 54" E. de Gw.; desde este punto, el práctico condicirá el barco hasta el puerto de "Hangö". Con buen tiempo, los prácticos, prevenidos por T. S. H. al barco-piloto de Hangö, navegan delante de los buques hasta entre "Rusarö" y "Gustafsvern".

Si, por haber mar gruesa, no puede el práctico subir a bordo, la embarcación de los prácticos precede al buque



hasta la rada de Hangö, donde subirá a bordo.

El balizamiento de esta derrota se retira en invierno; y en este caso es necesario, antes de aventurarse en ella, adquirir informaciones en el lugar. En la sección M del presente título se indica otra derrota.

H) Derrota de Hangö a Porkkala.—Entre Hangö y Porkkala se ha dragado un canal utilizable para buques de menos de 7,8 metros de calado, balizado como sigue:

1) Barco-faro "Reserve I", 59° 44' N. y 23° 44' E. de Gw. Luz fija roja. Sirena de niebla.

2) Barco-faro "Verkomatala", 59° 50' N. y 24° 2' E. de Gw. Luz fija roja. Sirena de niebla.

3) Boya negra con bandera roja y cruz amarilla, 59° 53' N. y 24° 10' E. de Gw.

La zona que se extiende al Sur del canal está limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 59° 53' 18" N. y 24° 17' 30" E. de Gw.

2) 59° 51' 48" N. y 24° 19' E. de Gw.

3) 59° 51' 12" N. y 24° 23' 30" E. de Gw.

4) 59° 45' 18" N. y 24° 29' E. de Gw.

5) 59° 36' N. y 23° 51' E. de Gw.

6) 59° 41' N. y 23° 48' E. de Gw.

7) 59° 39' N. y 23° 30' 30" E. de Gw.

8) 59° 38' 6" N. y 23° 7' E. de Gw.

Se están dragando las minas en el canal "Sund Harun-Aspe Neston", entre las estaciones de prácticos de "Tvermina" y de "Barö-Sund", y en seguida se abrirá a la navegación.

I) De Hangö a Revel.—Siganse las indicaciones del práctico hasta el punto 18 (59° 41' 24" N. y 23° 15' 54" E. de Gw.); gobiérnese después sobre el punto 19, situado a 11,2 millas y 334° de la luz de "Pakherort", continuando luego como se ha dicho en la sección B del presente título.

El barco-faro "Sterbrotten" se ha fondeado por los 59° 41' 30" N. y 23° 11' 42" E. de Gw. Muestra una luz de 3 destellos blancos cada 13,5 segundos. Sirena de niebla.

J) Puerto Báltico.—I. Puerto Báltico está libre de minas fondeadas. Entre este puerto y el punto 19 se ha dragado un canal de 0,5 millas de ancho. El borde Este de este canal está jalonado por 7 boyas de asta blancas y negras.

II. A partir del punto 59° 23' 15" N. y 24° 0' 20" E. de Gw., y en la dirección 55°, se ha dragado un segundo canal, que se une a la derrota de Revel.

K) De Landsort a Estokolmo y al golfo de Bothnia.—I. Desde "Landsort" gobiérnese a través del "Skjaergard" de Estokolmo, hacia Estokolmo o, después de haber pasado "Simpnäsklubb", a través del mar de Aland en las aguas territoriales suecas hasta "Svartklubben" y desde aquí, a través de los "skjaers" hasta "Oregrundsgrepen".

Se puede también, a partir de Simpnäsklubb, pasar por los puntos siguientes:

a) 60° N. y 19° 5' E. de Gw.

b) 60° 10' N. y 19° E. de Gw.

c) 60° 16' 42" N. y 19° 3' 48" E. de Gw.

d) 60° 30' N. y 19° 2' E. de Gw.

II. Pasar por fuera del "Skjaergard" de Estokolmo siguiendo el canal indicado a continuación hasta el punto 59° 52' N. y 19° 28' E. de Gw. Después, pasando por el punto 59° 58' N. y 19° 91' E. de Gw., ganar el punto 60° 10' N. y 19° E. de Gw. Continuar después como se dice en el § 1. El límite del canal dragado del Skjaergard pasa por los puntos siguientes:

a) "Landsort".

b) 58° 38' N. y 18° 14' 30" E. de Gw.

c) 58° 43' 40" N. y 18° 30' 35" E. de Gw.

d) 58° 33' N. y 18° 42' E. de Gw.

e) 58° 34' 30" N. y 19° 6' E. de Gw.

f) 58° 36' N. y 19° 8' E. de Gw.

g) 58° 51' 40" N. y 18° 53' 20" E. de Gw.

h) 58° 54' N. y 19° E. de Gw.

i) 59° 10' N. y 19° 20' E. de Gw.

j) 59° 20' N. y 19° 50' 42" E. de Gw.

k) 59° 30' N. y 20° E. de Gw.

l) 59° 40' N. y 19° 57' E. de Gw.

m) 59° 45' 12" N. y 19° 49' 12" E. de Gw.

n) 59° 45' 12" N. y 19° 45' E. de Gw.

o) 59° 47' 24" N. y 19° 41' E. de Gw.

p) 59° 50' N. y 19° 41' E. de Gw.

q) 59° 53' N. y 19° 53' 36" E. de Gw.

r) 59° 55' N. y 19° 53' 36" E. de Gw.

s) 60° 0' 30" N. y 19° 46' 30" E. de Gw.

t) 59° 52' N. y 19° 30' 36" E. de Gw.

u) 59° 52' N. y 19° 5' E. de Gw.

Nota.—La zona dragada está balizada al Este por boyas de asta roja con globos y haces. Al Oeste está marcada por boyas de asta negras y blancas con globos.

La parte de esta zona que está al Norte del paralelo de 59° 40' N. y la que está al Sur del paralelo de 59° 10' N. están dragadas a 10 metros. El resto ha sido explorado.

L) De Bogskar a Uto y Hangö.—Al Sur de Bogskar, de Uto y de Oleg se ha dragado un canal que está limitado por una línea que une los puntos siguientes:

a) 59° 30' N. y 19° 58' 30" E. de Gw.

b) 59° 30' 6" N. y 20° 21' 42" E. de Gw.

c) 59° 30' 48" N. y 20° 25' 42" E. de Gw.

d) 59° 41' 42" N. y 21° E. de Gw.

e) 59° 44' 48" N. y 21° 19' 30" E. de Gw.

f) 59° 47' 30" N. y 21° 20' E. de Gw.

g) 59° 47' 36" N. y 21° 21' E. de Gw.

h) 59° 46' 42" N. y 21° 21' 12" E. de Gw.

i) 59° 43' 30" N. y 21° 23' 48" E. de Gw.

j) 59° 40' 24" N. y 21° 29' 42" E. de Gw.

k) 59° 34' 12" N. y 21° 59' 30" E. de Gw.

l) 59° 40' 48" N. y 22° 47' 24" E. de Gw.

m) 59° 40' 30" N. y 22° 47' 42" E. de Gw.

n) 59° 42' 48" N. y 23° 4' 12" E. de Gw.

o) 59° 38' 6" N. y 23° 7' E. de Gw.

p) 59° 33' 48" N. y 22° 30' 30" E. de Gw.

q) 59° 35' N. y 22° 30' 30" E. de Gw.

r) 59° 29' 30" N. y 21° 56' E. de Gw.

s) 59° 34' 20" N. y 21° 29' 42" E. de Gw.

t) 59° 33' 42" N. y 20° 52' E. de Gw.

u) 59° 26' 12" N. y 20° 28' 30" E. de Gw.

v) 59° 25' 12" N. y 20° 22' E. de Gw.

w) 59° 25' 12" N. y 19° 55' E. de Gw.

Nota.—1) El faro "Bogskar" está extinguido.

2) El barco-faro "Storkallegrund" con luz fija blanca, está fondeado por los 59° 34' N. y 21° 59' E. de Gw.

M) Marienham, Korsö, Hangö, Abo y Puertos del Sur de Finlandia.—I. La estación de los prácticos es "Kobbaklintarne". Se va de "Simpnäsklubb" a este puerto pasando por los puntos siguientes:

a) 60° N. y 19° 5' E. de Gw.

b) 60° N. y 19° 44' E. de Gw.

c) 60° 1' 42" N. y 19° 50' E. de Gw.

O atravesando la zona dragada por fuera del Skjaergard de Estokolmo, para ganar el punto 60° 0' 30" N. y 19° 46' 30" E. de Gw. Desde este punto se hace rumbo sobre Kobbaklintarne.

II. Los buques destinados a "Hangö Marienham" y a los puertos del Sur de Finlandia encontrarán práctico en Kobbaklintarne.

III. La entrada de "Ekness" está libre de minas fondeadas entre las dos líneas que unen los puntos siguientes:

a) 59° 49' 48" N. y 23° 17' 30" E. de Gw.

b) 59° 43' 30" N. y 23° 14' E. de Gw.

c) 59° 49' N. y 23° 18' 30" E. de Gw.

d) 59° 43' 30" N. y 23° 15' 30" E. de Gw.

IV. El canal interior de Hangö a Abo está abierto a la navegación siempre que lleve práctico.

N) Faro Oesel.—La zona limitada por los puntos siguientes está abierta a la navegación. No es absolutamente cierto que esta zona esté enteramente libre de minas fondeadas, pero es muy probable que lo esté.

1) 57° 49' 30" N. y 19° 5' 30" E. de Gw.

2) 57° 58' 12" N. y 20° 49' 36" E. de Gw.

3) 58° 16' 18" N. y 21° 16' 12" E. de Gw.

4) 58° 8' 18" N. y 19° 38' 24" E. de Gw.

5) 58° 20' 30" N. y 19° 13' E. de Gw.

O) De Libau al mar de Aland y al golfo de Bothnia.—Sigase la derrota del Steinort a Revel hasta el punto 57° 34' N. y 20° 24' E. de Gw. y después pásese por los puntos siguientes:

1) 57° 54' 12" N. y 19° 30' E. de Gw.

2) 58° 15' N. y 19° 30' E. de Gw.

3) 58° 33' 48" N. y 19° 22' 36" E. de Gw.

4) 59° 18' 36" N. y 19° 34' 12" E. de Gw.

En fin, atraviésese la zona dragada por fuera del Skjaergard de Estokolmo, teniendo en cuenta lo dicho en la sección K, § II, del presente título.

P) De Hoborg al punto 10 de la derrota de Steinort a Revel.—Dirigirse a

punto 56° 48' N. y 18° 19' E. de Gw. y desde él hacer rumbo directo sobre el punto 10 (a 29,6 millas y 312°,5 de la luz de Steinort).

VI. Zona III.—A) Toda la zona III debe considerarse como peligrosa, con excepción de los canales descritos a continuación:

B) De Revel a Helsingfors.—Antes de salir de Revel para Helsingfors, solicítense de las autoridades del puerto todas las instrucciones e informaciones concernientes a los prácticos. La derrota está sujeta a frecuentes modificaciones. Se encuentran prácticos en el barco-faro "Aransgrund". La entrada en Helsingfors no está permitida más que "de día".

Antes de salir de Helsingfors para Revel, tómese también práctico, que se pedirá con anticipación a Revel. Luego se le dejará en el barco-faro "Aransgrund".

C) Borga, Lovisa, Kotka-Frederikshamn y Viborg.—Se hallarán prácticos en Helsingfors.

V. Zona IV.—A) En la zona IV la navegación es libre en cuanto concierne a las minas fondeadas, con excepción de los campos de minas que se describen a continuación. Sin embargo, será prudente tomar práctico al aproximarse a la costa de Finlandia, sobre la cual no hay noticias seguras.

B) Enskar.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 60° 43' 30" N. y 20° 56' 12" E. de Gw.

2) 60° 43' 42" N. y 20° 57' 48" E. de Gw.

3) 60° 43' 12" N. y 20° 58' E. de Gw.

4) 60° 43' 6" N. y 20° 56' 24" E. de Gw.

C) Proximidades de Nkstad por el Norte.—Pasar a más de 1 milla del punto 60° 57' N. y 21° 3' 30" E. de Gw.

D) Barco-faro "Relandersgrund".—Pasar a más de 0,5 millas del punto 61° 4' 42" N. y 21° 4' E. de Gw.

E) Proximidades Sur de Raumo.—I. Pasar a más de 0,5 millas del punto 61° 5' 45" N. y 21° 11' E. de Gw.

II. Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 61° 6' 36" N. y 21° 14' 18" E. de Gw.

2) 61° 6' 18" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

3) 61° 6' 6" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

4) 61° 6' 12" N. y 21° 14' E. de Gw.

F) Proximidades Sur de Raumo.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 61° 6' 36" N. y 21° 14' 18" E. de Gw.

2) 61° 6' 18" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

3) 61° 6' 6" N. y 21° 15' 20" E. de Gw.

4) 61° 6' 12" N. y 21° 21' E. de Gw.

G) Proximidades Norte de Raumo.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 61° 10' 54" N. y 21° 16' 54" E. de Gw.

2) 61° 10' 36" N. y 21° 18' 12" E. de Gw.

3) 61° 10' 18" N. y 21° 18' 12" E. de Gw.

4) 61° 10' 12" N. y 21° 16' 18" E. de Gw.

5) 61° 10' 36" N. y 21° 16' 18" E. de Gw.

H) Baliza Petterskar.—Pasar a más de 0,5 millas del punto 61° 20' 30" N. y 21° 22' E. de Gw.

I) Christinestad y Kasko.—La entra-

da Norte de Christinestad y la entrada Sur de Kasko están cerradas. Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 62° 19' N. y 21° 6' E. de Gw.

2) 62° 19' N. y 21° 13' E. de Gw.

3) 62° 14' N. y 21° 13' E. de Gw.

4) 62° 14' N. y 21° 16' E. de Gw.

J) Norra Kallen.—Pásease a más de 0,5 millas del punto 63° 3' N. y 20° 43' 30" E. de Gw.

K) Jacobstad.—Seguir con cuidado el canal dragado, pues se han encontrado minas cerca de su límite. Los barcos pueden aproximarse al puerto, pasando por el "Bottenwick".

Nota.—Las zonas B, D, E, F, G, definidas más arriba, deben haber sido dragadas, aunque no hay sobre ello ninguna noticia oficial.

#### MAR DEL NORTE

Núm. 1.374.—391 M.—Corrección número 2 al aviso 1.313, 286 M. Corrección precedente, 1.371, 288 M.

Título IV.—Balizamiento.—Sección B. Campos de minas de la bahía de Heligoland (parte Este).—Reemplácese el § b por:

b) Boya luminosa F3, 55° 18' N. y 7° E. de Gw., negra, con un cono con el vértice hacia abajo y luz de 2 destellos blancos cada 12 segundos.

Sección E.—Derrota del NW.—Suprimir el § a).

La boya luminosa núm. 2 se retirará en breve.

Suprimase el § b), reemplazándole por:

b) Boya luminosa de silbato, 3 A.—54° 41' N. y 7° E. de Gw.; luz blanca de 2 ocultaciones cada 12 segundos.

La boya luminosa núm. 3 será retirada en corto plazo.

El Director general, Francisco Yolí.

#### GRUPO 46

#### DEL NUM. 1.375 AL 1.383.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Canal de la punta de Ambés.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 44|2.151. París, 1920.

Núm. 1.375.—El remolcador "Printer" se ha ido a pique cerca del límite Este del canal de la punta de Ambés. Sus restos, que constituyen un peligro para la navegación, se encuentran a 400 metros al Sur de la boya negra con luz roja del banco de la punta de Ambés.

ESPAÑA.—Cabo Villana.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 12 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.376.—Ha sido restablecido el alumbrado eléctrico del faro de cabo Villano, funcionando con sus características normales.

Véase el aviso núm. 486 bis de 1920.

#### CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Onistreham.—Luces.—Campana de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 44|2.149. París, 1920.

Núm. 1.377.—1.º La luz de ocultaciones con sector rojo del faro de Oustréhn tiene actualmente un alcance de 18,5 millas para la luz blanca, y de 7 millas para la luz roja.

2.º La luz fija roja del malecón Es-

te tiene actualmente un alcance de 8 millas. Esta luz se ha desplazado a 40 metros al Sur de su antigua posición.

3.º La campana de niebla que se había establecido en la extremidad del malecón Oeste, se ha instalado actualmente próxima a la luz del malecón Este. Su ritmo es el siguiente: primer sonido; silencio, 3 segundos; segundo sonido; silencio, 7 segundos; total, 2 sonidos cada 10 segundos.

#### MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Estuario del Támesis.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.659. Londres, 1920.

Núm. 1.378.—La boya de la punta Colne, fondeada por los 51° 46' N. y 1° 2' E. de Gw. muestra una luz de 2 destellos blancos cada 10 segundos, y no el carácter que se la asignaba en el aviso núm. 1.357 de 1920. Esta boya ha recibido el nombre de "Inner Bench Head".

FRANCIA.—Rada de Dunkerque.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 44|2.147. París, 1920.

Núm. 1.379.—Próxima al naufragio de la barcaza carbonera "Crete Moore", a pique a 1.700 metros y 330° del faro de Dunkerque, se ha fondeado una boya verde con luz fija roja.

Situación aproximada: 51° 3' 48" N. y 2° 21' 10" E. de Gw.

#### MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Peñíscola.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.380.—Los alcances que se indicaban para el destello de la luz del faro de Peñíscola en el aviso número 1.238 de 1920, eran los alcances ópticos teóricos.

El alcance real medio del destello es de 34,03 millas y el de la luz fija de 12,80 millas, en tiempo medio.

CORCEGA.—Bastia.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 44|2.148. París, 1920.

Núm. 1.381.—Ha sido suprimida la luz provisional fija con sectores rojo y verde que se encendía sobre la derrota entre el puerto y la batería Saint Erasme, para cubrir los trabajos del malecón Saint Nicolás.

#### MAR ADRIATICO

ITALIA.—Bari.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 242|520. Génova, 1920.

Núm. 1.382.—La luz encendida cerca de la extremidad del nuevo muelle de Bari será transformada en breve en una luz roja de 1.º ocultación cada 20 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 12 segundos), con un alcance de 4,5 millas.

#### CATEGORIA DE MINAS

Relación, por regiones, de los avisos de minas en vigor en 1.º de Noviembre de 1920.

Núm. 1.383.—391 M bis.—Océano Atlántico.—Aviso núm. 1.182, 377 M.

Mar del Norte.—Aviso número 1.313, 386 M (avisos números 1.371, 388 M, y 1.374, 391 M).

Mar Báltico.—Aviso número 1.372, 389 M.

Mar Mediterráneo.—Aviso número 1.057, 365 M (avisos números 1.078, 369 M; 1.111, 371 M; 1.261, 382 M, y 1.311, 384 M).

Mar Negro.—Aviso núm. 1.075, 366 M (avisos núms. 1.312, 385 M, y 1.350, 387 M).

Avisos generales.—Aviso núm. 1.183, 378 M.

Los números entre paréntesis indican las adiciones.

Quedan anulados todos los avisos de minas publicados no mencionados en esta relación.

El Director general, Francisco Yolí.

#### GRUPO 47

DEL NUM. 1.324 AL 1.387

#### MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Distrito de Santa Pola.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 11 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.384.—Ha empezado a pescar la almadraza denominada "Isla de Tabarca", calada en aguas del distrito de Santa Pola.

Situación aproximada: 38° 8' 54" N. y 0° 28' 20" W. de Gw.

Carta núm. 832 de la sección III.

Distrito de Benidorm.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 18 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.385.—Ha empezado a pescar la almadraza "Benidorm", calada en aguas del distrito del mismo nombre.

Situación aproximada: 38° 31' 5" N. y 0° 7' 49" W. de Gw.

Carta núm. 833 de la sección III.

PROXIMIDADES DE MALLORCA.—Derechos.—Comandancia de Marina. Palma de Mallorca, 24 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.386.—El Capitán del vapor "Tirso" comunica que el día 23 del corriente vió por los 38° 43' N. y 4° 3' 10" E. de Gw. varios restos de un barco, entre ellos un palo que emergía unos tres metros.

ISLAS CHAFARINAS.—Isla Congreso. Luz.—Comandancia de Marina. Melilla, 24 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.387.—Ha dejado de lucir, accidentalmente, la luz de la isla Congreso, que volverá a prestar servicio sin previo aviso tan pronto como se encuentre en condiciones de hacerlo.

Carta núm. 256 de la sección III.

El Director general, Francisco Yolí.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la

plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 14 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Mateo y Ocón, vecino de Calahorra, solicitando autorización para derivar del río Ebro treinta mil litros por segundo en términos municipales de Pradejón y Calahorra y destinados a producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e inserto el anuncio correspondiente a concurso de proyectos en el *Boletín Oficial*

de la provincia de 13 de Enero de 1920; y al objeto de admitir reclamaciones en el del 21 de Febrero; y en consecuencia fueron presentados dos que posteriormente y dentro del plazo hábil, fueron retirados por sus autores.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que las obras consiguientes al aprovechamiento no afectan directamente al plan de canales y pantanos vigente, pero sí desde el punto de vista sostenido por la Dirección en los informes reglamentarios correspondientes a los numerosos proyectos que desde hace algún tiempo se vienen formulando para crear nuevos aprovechamientos de agua del Ebro y para ampliar el caudal concedido o reconocido a los existentes; y en consecuencia propone que caso de que proceda el otorgamiento de la concesión se impongan, entre otras, las condiciones que menciona en su informe:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que mencionan, en las que recoge parte de lo propuesto por la División y alcanza el resto por no considerar justificado imponer su cumplimiento al peticionario siguiendo el criterio sustentado en otras anteriores concesiones:

Resultando que es favorable el informe del Consejo de Agricultura y que con la propuesta de la Jefatura se muestra de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en relación a los caudales a conceder en estiaje y restó del año, es la propuesta de la División la que debe mantenerse; toda vez que por su misión ha de conocer cuantos elementos de juicio sean necesarios al efecto:

Considerando que en relación con las obligaciones a imponer al peticionario no pueden ser otras que las que se derivan de lo legislado y la natural dependencia con la salvaguardia de los intereses generales:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la concesión solicitada, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Mateo y Ocón para derivar del río Ebro, en jurisdicción de Pradejón, quince mil litros de agua por segundo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y treinta mil litros durante los restantes meses del año y destinarlos merced a un salto útil de 13,37 metros a la producción de energía mecánica, que transformada en eléctrica podrá utilizarla en usos industriales.

2.ª Las mencionadas cantidades de agua se entienden concedidas cuando el río Ebro las lleve, no siendo responsable la Administración si por estiajes prolongados, por variaciones del cauce u otras causas cualesquiera no pudiera derivarse tanta cantidad y reservándose la Administración el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto el concesionario tenga derecho a reclamación ni menos a indemnización alguna.

3.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez utilizada será devuelta al río en toda su integridad y pureza quedando obligado el concesionario

rio a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo; pero respetando los derechos de riego que se indican en la cláusula décima de estas condiciones.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado en Calahorra el 16 de Diciembre de 1919, por el Ingeniero militar D. Félix Medinaveitia, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

5.ª Antes de construir la presa se harán los sondeos tan numerosos como sean precisos para determinar los perfiles que den idea clara de los diferentes terrenos que se encontrarán al fundar la presa, tanto en el emplazamiento de la presa provisional como en la antigua derruida, pertenecientes ambas a la Comunidad de labradores de Calahorra, para que, en virtud de dichos datos, pueda proyectarse de una manera definitiva las fundaciones más convenientes, así como ver cuál de los dos emplazamientos correspondientes a dichos perfiles es el mejor y proyectar en definitiva la presa, que teniendo su coronación 16 centímetros más baja que la estaca de referencia, situada cerca de la presa provisional y en la margen derecha, sea la más conveniente; se modificará convenientemente la altura de las compuertas de entrada del agua en el canal, poniendo además, delante de las mismas, las rejillas correspondientes; se establecerán desaliviadores de superficie, uno tan próximo como sea posible de la toma, y el otro delante de las compuertas de entrada del depósito de puesta en carga con sus correspondientes canales de desagüe; se harán los cálculos de comprobación de los estribos de los pasos superiores fijando previa y exactamente la base de cimientos y la cota de la rasante del paso superior del camino vecinal de Calahorra al puente de San Adrián será la que tenga la rasante del proyecto en ese punto una vez aprobado aquél; este nuevo estudio se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, la que deberá prestar su conformidad con antelación al comienzo de los trabajos.

6.ª La coronación de la presa se dejará referida a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empujará en un punto cercano y fijo del terreno para que en todo tiempo sea fácil su comprobación, altura que no deberá alterarse en modo alguno en las reparaciones que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

7.ª En la toma no se hará más captación que la indicada, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

8.ª El concesionario establecerá en la presa una escala salmonera y paso de pescados, con arreglo a lo que previene el artículo 61 de la ley de Pesca fluvial.

9.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10.ª Queda el concesionario obligado a respetar los derechos que tengan adquiridos para el riego los propietarios de terrenos que deriven para ello las aguas del río Ebro, en el tramo comprendido entre el emplazamiento de la presa y casa de máquinas de esta concesión.

11.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se declaran las obras de utilidad pública. En cuanto a la imposición de servidumbres de acueducto y estribos de presa y a la expropiación de los terrenos particulares que fueren necesarios, se atenderá el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

12.ª Las obras correspondientes a los aprovechamientos comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de siete años, a contar desde la misma fecha, debiendo desarrollar la obra proporcionalmente el tiempo total concedido para su ejecución.

13.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que con arreglo a la Instrucción vigente se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras e informes de los proyectos parciales que fueren necesarios.

14.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no estar aprobada dicha acta.

15.ª El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en el curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto, que juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado ni varíen la situación de la toma o desagüe. Las variaciones esenciales se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

16.ª Aparte de lo especificado en la condición 2.ª, el peticionario no tendrá derecho a reclamación e indemnización alguna si por obras de regulación del régimen de la corriente ejecutadas por el Estado, lleva el río en determinadas épocas menor caudal del que pudiera conceptuarse en esa época como caudal ordinario antes del comienzo de dichas obras.

17.ª La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que de-

terminan las disposiciones vigentes y las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

18.ª El depósito a que hace referencia la carta de pago que obra en el expediente queda en concepto de fianza hasta la terminación de las obras; y será devuelta una vez aprobada por la Dirección de Obras públicas el acta correspondiente.

19.ª La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones que la regulan o por no utilizar durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.

20.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones siguientes: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al Contrato del trabajo y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Logroño.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente referente a D. Antonio Vidal y Moya, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con motivo del error observado por el Negociado de Personal, al examinar los documentos que presentó para ser incluido en el escalafón de los funcionarios de este Departamento, y en vista de la información testifical llevada a cabo por esa Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los documentos administrativos hasta ahora extendidos a nombre de D. Antonio Vidal Moya, se consideren hechos a favor de D. Antonio Ramón y Moya, por ser los que legalmente le corresponde usar, según resulta de la partida de su nacimiento y del expediente instruido por la Sección de Personal de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Señor Jefe de la Sección de Personal y Régimen interior de este Ministerio.